

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 089-2017/SBN-SG**

San Isidro, 20 de setiembre de 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 091-2017/SBN-OAF-TI de fecha 08 de setiembre de 2017, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, conteniendo los Informes Técnicos de Estandarización y Previos de Evaluación S/N de Hardware (Oracle ZFS Storage) y de Software (Oracle VM For x86) de la misma fecha; y el Informe N° 0836-2017/SBN-OAF-SAA de fecha 11 de setiembre de 2017, emitido por el Sistema Administrativo de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único del acotado Reglamento, concordante con el numeral 6.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" (en adelante "la Directiva"), aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, define a la estandarización como aquél proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo, con el numeral 7.2 de la Directiva, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura y, ii) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, cuando en una contratación el área usuaria, conforme a lo previsto en el numeral 7.3 de la Directiva, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a determinada marca o tipo particular, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) El uso o aplicación que se le dará al



bien o servicio requerido; iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización señalados en el numeral 7.2 de la Directiva y la incidencia económica de la contratación;

Que, la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, según el numeral 7.4 de la Directiva, será aprobada por el Titular de la Entidad, mediante resolución o instrumento que haga su veces, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. En dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, de otro lado, de acuerdo, con el artículo 5 de la Ley N° 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública", concordante con el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, toda adquisición y uso de licencias de software que pretenda ser llevada a cabo por una entidad de la administración pública requiere del Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, aprobado y firmado por el responsable de la Oficina de Informática o por quien haga sus veces, que determine el tipo de licencia de software que resulte más conveniente para atender el requerimiento formulado. El mencionado informe deberá contener, bajo responsabilidad, un análisis comparativo de valores de mercado, así como de los costos y beneficios en el corto, mediano y largo plazo de las licencias existentes y; será elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del mencionado Reglamento;

Que, el artículo 6 del acotado Reglamento de la Ley N° 28612, "Ley que norma el uso, adquisición y adecuación del software en la Administración Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, establece que el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte del requerimiento y será remitido al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, con carácter vinculante, a fin de definir con precisión la cantidad y características técnicas del requerimiento. Asimismo, de ser el caso, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software formará parte de los procesos de estandarización, de manera complementaria a los informes sustentatorios establecidos en la normativa sobre contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, en ese orden de ideas, mediante el documento de Vistos, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, adjunta los informes que se detallan a continuación:

- **Informe Técnico Previo de Evaluación de Hardware (Oracle Storage) de fecha 08 de setiembre de 2017**, aprobado y firmado por la Ing. Lizeth Baca García, Supervisora de Tecnologías de la Información y, elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 28612, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, a través del cual detalla lo siguiente:
  - i) En relación al análisis comparativo técnico, se precisa en el punto 7 del mencionado informe, que no existe otra infraestructura tecnológica que permita reutilizar el Oracle ZFS Storage 7320 (incluida la expansión DE2-24P); además, que el mencionado hardware sólo replica a otras generaciones de almacenamiento Oracle ZFS Storage.
  - ii) De igual manera, en el punto 8 se ha realizado el análisis de costo y beneficio, en el cual se indica que la expectativa de soporte útil del almacenamiento ZFS Storage 7320 es hasta el año 2019 según información del fabricante publicada en su portal correspondiente; además, de encontrarse vigente el Contrato N° 0016-2016/SBN-OAF derivado de la Contratación Directa N° 004-2016/SBN-OEC correspondiente al "Servicio de Soporte de Soluciones Oracle". En tal

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N°**

**089-2017/SBN-SG**

sentido, la reutilización de la infraestructura existente reducirá la inversión en costos, protegiendo aquella realizada y maximizando su retorno, eliminado de esta manera aumentar la complejidad del centro de datos al agregarse islas de administración.

- iii) En ese orden de ideas, la Supervisora de Tecnologías de la Información recomienda la adquisición del hardware Oracle ZFS Storage para almacenar la información de la SBN y de esta manera cumplir con las funciones inherentes a la SBN.

➤ **Informe de Estandarización de Hardware (Oracle Storage) de fecha 08 de setiembre de 2017**, elaborado por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información a través del cual se sustenta la verificación de los siguientes presupuestos:

- i) La SBN posee infraestructura preexistente consistente en un (01) hardware Sun ZFS Storage 7320, del fabricante Oracle; y,
- ii) El almacenamiento Oracle ZFS Storage 7320 tiene componentes, entre otros, el "Oracle Storage Drive Enclosure DE2-24P" -con el cual cuenta la Entidad-, que pueden ser reutilizados con la nueva generación de almacenamiento Oracle ZFS Storage; además, de ser compatible con la versión actualizada de firmware Oracle. En tal sentido, el nuevo hardware debe ser totalmente compatible con el ZFS Storage 7320, el cual permite una replicación fiel de la data de la SBN contenida en dicho hardware, minimizándose cualquier riesgo de migración de información a los nuevos bienes que se pretende adquirir.
- iii) En ese orden de ideas, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información concluye que se requiere estandarizar el Hardware Almacenamiento: Oracle ZFS Storage por un período de vigencia de tres (03) años.

➤ **Informe Técnico Previo de Evaluación de Software (Oracle VM) de fecha 08 de setiembre de 2017**, aprobado y firmado por la Ing. Lizeth Baca García, Supervisora de Tecnologías de la Información y, elaborado de acuerdo al contenido mínimo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 28612, aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2006-PCM, a través del cual detalla lo siguiente:

- i) En el numeral 7 del mencionado informe, se precisa que el análisis comparativo técnico se realizó entre las empresas VMware y Oracle que proporcionan software de virtualización disponible para ordenadores compatibles X86; determinándose el puntaje de 100 puntos para Oracle VM y 94 para VMware.



- ii) De igual manera, en el punto 8 se ha realizado el análisis de costo y beneficio, en el cual se indica que el costo de licencia del software de virtualización Oracle VM For X86 asciende a \$ 8,985.00, mientras que aquel correspondiente a VMware asciende a \$ 58,023.60; costo que comprende cinco (05) servidores con dos (02) procesadores cada uno, con un soporte de tres (03) años.
- iii) En ese orden de ideas, la Supervisora de Tecnologías de la Información recomienda la adquisición del software de virtualización Oracle VM For X86 y de esta manera cumplir con las funciones inherentes a la SBN.



➤ **Informe de Estandarización de Software (Oracle VM FORX86) de fecha 08 de setiembre de 2017**, elaborado por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información a través del cual se sustenta la verificación de los siguientes presupuestos:

- i) La SBN posee infraestructura preexistente consistente en software de virtualización Oracle VM Server For X86, según el siguiente detalle: cinco (05) Sun Blade X3-2B, dos (02) Sun Blade X4-2B y un (01) Sun Server X3-2; y,
- ii) El software de virtualización Oracle VM Server For X86 se encuentra desplegado en toda la plataforma virtual de servicios críticos de la SBN desde el año 2012, la cual administra y gestiona el sistema de almacenamiento Oracle ZFS Storage 7320 existente en la Entidad. En tal sentido, se requiere que el bien a adquirir sea compatible con el software Oracle VM Server For X86, garantizándose de esta manera la compatibilidad, integración, migración, clonación y recuperación de las máquinas entre el entorno de producción y el entorno de contingencia; además, de ser compatible con las nuevas generaciones de hypervisor Oracle VM.
- iii) En ese orden de ideas, la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información concluye que se requiere estandarizar el Software Virtualizador: Oracle VM For X86 por un período de vigencia de tres (03) años.



Que, asimismo, mediante el documento de vistos, el Sistema Administrativo de Abastecimiento concluyó que la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información ha sustentado en razones técnicas y criterios objetivos la necesidad de estandarizar el Hardware Oracle ZFS Storage y el Software Oracle VM For X86; razón por la cual debe continuarse con la aprobación que el caso amerita;

Que, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, resulta procedente aprobar la estandarización del Hardware de Almacenamiento: Oracle ZFS Storage, así como, del Software Virtualizador: Oracle VM For X86, en los términos solicitados por la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información, con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la operatividad adecuada de la institución;

Con los visados de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF; los numerales 6.1, 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 089-2017/SBN-SG**

para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; y estando a la delegación de facultades dispuesta en el literal g) del artículo 1 de la Resolución N° 107-2016/SBN, modificada por la Resolución N° 019-2017/SBN; y a la propuesta de la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización del Hardware de Almacenamiento: Oracle ZFS Storage, por el período de vigencia de tres (03) años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 2°.-** Aprobar la estandarización del Software Virtualizador: Oracle VM For x86, por el período de vigencia de tres (03) años, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

**Artículo 3°.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas en el ámbito de Tecnologías de la Información a fin que verifique durante el período de vigencia de la estandarización aprobada en los artículos 1° y 2°, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar para dejar sin efecto dicha estandarización.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Unidad de Trámite Documentario la notificación de la presente resolución al Sistema Administrativo de Abastecimiento, a fin que realice los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)) al día siguiente de producida su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

**Regístrese y comuníquese.**



**EDGAR DELGADO ORTEGA**  
Secretario General  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES